

Ordenanza Municipal N° 236

Que Aprueba "Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma"

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Mayo del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la ordenanza tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dicha (...).

Que, conforme lo ha establecido en la norma IV del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF en su inciso a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10; así mismo señala en el inciso b), que los gobiernos locales pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

Que, conforme el artículo 41 del Código tributario señala la deuda Tributaria solo puede ser condonada por norma con rango de Ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administren.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.

Que, según el artículo 69 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.

Que, existen reiteradas solicitudes de los vecinos caymeños de que se le otorgue una amnistía a fin de ponerse al día en el pago de sus obligaciones Tributarias;

Que, hasta el 30 de Abril del 2018, la Recaudación por concepto de Impuesto Predial según SIAF es de S/ 2'846,674.65 y la meta 23 del plan de Incentivos denominada "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial", establecida para este año por el Ministerio de Economía y Finanzas exige que Incrementar la recaudación del impuesto predial en un 15% respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2017. Siendo que al 31 de Diciembre del 2017 se recaudó la suma de S/ 7'964,839.66, para el año 2018 se requiere recaudar hasta el 31 de diciembre del 2018 es un total ascendente a S/ 9'159,565.61 ello en el marco del plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal.

Que, la Ordenanza N° 227-MDC, estableció en su artículo 2° los beneficios Tributarios por Pronto Pago y Otros, siendo que estipula descuentos para los arbitrios Municipales de Serenazgo, Limpieza Pública, Parques y Jardines.

Que, en consideración de los reiterados pedidos de los vecinos se debe prever también la modificación del plazo del Beneficio de Pronto Pago hasta establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza 227-MDC, estableciendo en el Numeral 1) el beneficio de 50% de descuento en los Arbitrios Municipales el cual opero hasta el 30 de Enero del 2018, prorrogado por el Ordenanza Municipal 228-MDC, prorrogado por Ordenanza 232 hasta el 31 de Mayo del 2018, debiendo prorrogarse su vigencia hasta el 30 de Junio de 2018.

En tal sentido se requiere se apruebe una Ordenanza Municipal que disponga el beneficio de Amnistía y prorrogue el plazo del Beneficio de Pronto Pago.

Ordenanza Municipal

Que Aprueba "Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma"

Artículo 1°.- APROBAR la presente Ordenanza Municipal que declara Amnistía Tributaria y Prórroga del Beneficio de Pronto Pago en el distrito de Cayma 2018.

Artículo 2°.- DISPONER que se otorgue amnistía tributaria y no tributaria a los deudores por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamiento y multas administrativas de pago a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización municipal según el régimen que se detalla a continuación:

Régimen de Beneficios: El régimen de beneficios se aplicara de la siguiente forma:

2.1. DEUDA TRIBUTARIA

- Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del código Tributario siempre que el contribuyente efectuó el pago del impuesto Predial
- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones Tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al patrimonio predial, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución Coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos.
- Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

2.2. DEUDA NO TRIBUTARIA

- Condónese el 90% (Noventa por ciento) de las multas administrativas derivadas de procedimientos sancionadores, en cualquier estado del proceso.
- Se excluye del presente beneficio a las multas derivadas de infracciones de licencias de habilitaciones urbanas, licencias de edificación.

Artículo 3°.- DISPONER que los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentaran una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el tribunal fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.



Artículo 4°.- PRECISAR que queda entendido que los deudores tributarios y los deudores no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.



Artículo 5°.- DISPONER que los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de las costas y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligación.



Artículo 6°.- ACLARAR que al término del presente Régimen de Amnistía Tributaria y no Tributaria, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con el reajuste de la tasa de interés moratorio (TIM) y las multas correspondientes.



Artículo 7°.- PRORROGAR el beneficio del Pronto Pago, establecido en el Artículo 2° numeral 1) de la Ordenanza 227-MDC de la siguiente forma: el 50% de descuento en los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Limpieza Pública, Parques y Jardines, hasta el 30 de Junio del 2018. Entiéndase bajo el alcance del beneficio también a los contribuyentes que gozan de deducción de la base imponible conforme a ley;

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEJAR sin efecto legal todas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- DISPONER que la vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de Junio 2018.



Tercera.- FACULTAR al titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Recaudación el estricto Cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

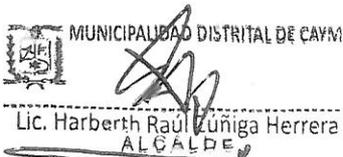
POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el veintidós de Mayo del año dos mil dieciocho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Rosario Quispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Lic. Harberth Raúl Luñiga Herrera
ALCALDE

A fines de año se sabrá la suerte del Gasoducto del sur

EVALUACIÓN.

 Energía y Minas realiza estudio sobre proyecto paralizado.

Rufino Motta, Moquegua

El Gasoducto Sur Peruano (GSP) volverá a foja cero. El ministro de Energía y Minas, Francisco Ismodes Mezzano, confirmó que el destino de esta obra se decidirá a fines de año.

En el gobierno de Ollanta Humala se puso en marcha el proyecto. La brasileña Odebrecht, Enagás, y Graña y Montero se encargaron de su construcción.

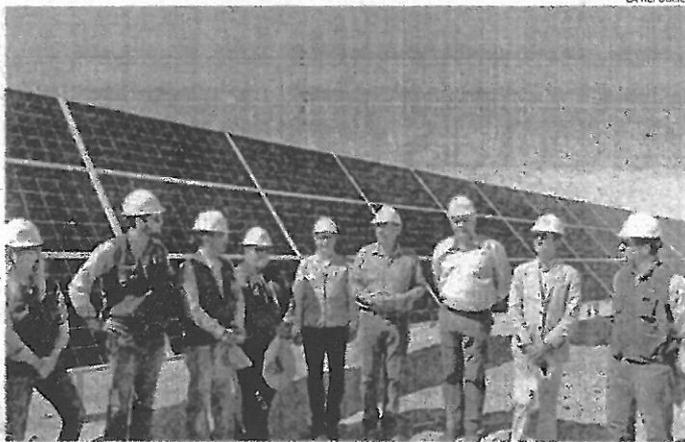
El escándalo de Lava Jato y denuncias de corrupción trajeron abajo la obra, que tenía un avance de 30%. A Odebrecht ningún banco quería prestarle dinero para culminar el

gasoducto; además se revelaron hechos nada claros en la licitación.

Ismodes Mezzano justificó que en esas condiciones no se podría relanzar. Explicó que por eso el ministerio mandó a hacer un estudio que aún no ha terminado.

Este definirá cuál es el proyecto o mejor alternativa que podría reemplazar al GSP inicial y llevar el gas a regiones del sur del país. Asimismo, precisó que se evaluará los aspectos para que sea eficiente y rentable. Refirió que una vez concluya el estudio, se tendrá algo claro.

"Lo que estamos haciendo es optimizar y definir el alcance del proyecto. En su momento se



INAUGURACIÓN. El presidente y ministro inauguran planta fotovoltaica en Moquegua.

EN CIFRAS

7,328 millones de dólares fue tasado Gasoducto del Sur.

1000 Kilómetros debe recorrer el Gasoducto, cuyo destino final es Ilo.

convocará a licitación", agregó.

Mencionó que este proyecto cumplirá los mismos objetivos de la obra paralizada. El Gasoducto Sur tenía dos finalidades: distribución del gas natural a regiones de Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna para uso residencial. Asimismo, abastecer al nodo energético instalado en Ilo e Ilay para generar electricidad. Ismodes comentó que de lo que se trata ahora es que este

sea un proyecto técnicamente viable, eficiente para el beneficio de la población. También mencionó que la Petroquímica es una alternativa.

El presidente Martín Vizcarra sostuvo que es el primer interesado en este proyecto. Ambos llegaron ayer hasta Pampa Lagunas, en el CP Chen Chen en Moquegua, a inaugurar la nueva Central Solar Intipampa, la segunda planta de energía solar más grande del país.

Recicladores reciben prensa hidráulica para acumular más plástico

Arequipa. La asociación de recicladores formalizados Sumaq Pacha recibió una prensa hidráulica para residuos sólidos aprovechables. Esto beneficiará a 92 recicladores de los distritos de Arequipa, Alto Selva Alegre, Cayma, Cerro Colorado, Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Sachaca y Tabayna.

El aparato fue una donación conjunta de parte de la municipalidad cerreña, Coca Cola, Arca Continental Lindley, Ciudad Saludable y San Miguel Industrias.

La prensa permitirá someter a los residuos a prestones elevadas para conseguir paquetes de botellas aplastadas de hasta 100 kilos. Con ello se podrá almacenar de mejor manera y en mayor volumen todo el material residual.

De esta manera se construye la cadena de reciclaje en la provincia de Arequipa como parte del proyecto "Arequipa Reciclaje Inclusivo".

Ordenanza Municipal N° 234

Que Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 189

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Abril del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece la Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 189, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado, por la ley de reforma Constitucional N° 27860, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración. Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Que el artículo 9° numeral 8) de la Ley 27972 indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Que el 10 de Abril del 2018 mediante Informe Legal N° 027-2018-MDC-GDU-GJM el Asesor Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que debe modificarse el Artículo 6° de la Ordenanza N° 189, que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión (Uso Exclusivo para dotación de Servicios Básicos) en la jurisdicción del distrito de Cayma. Que, el 12 de Abril del 2018 mediante Informe N° 09998-2018-MDC-GDU-SGPEC la Subgerencia de Planeamiento, Edificaciones y Catastro indica la necesidad de modificar el Artículo 6° de la Ordenanza N° 189. Que, el 17 de Abril del 2018 mediante Informe Legal N° 00123-2018-CAJ-MDC la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en que es viable aprobar la propuesta de modificación del artículo 6° de la Ordenanza N° 189 de fecha 16 de agosto del 2016, que regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión (uso exclusivo de dotación de servicios básicos) en la jurisdicción del Distrito de Cayma. De conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal

Que Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 189

Artículo Primero: APROBAR la modificación del Artículo 6° de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión (Uso Exclusivo para dotación de Servicios Básicos) en la jurisdicción del distrito de Cayma, el cual tendrá el siguiente texto:

- "Artículo 6° Requisitos para la emisión de Constancia de Posesión por trámite de Obtención de Servicios Básicos.** El poseedor deberá presentar los siguientes documentos:
- 6.1 Solicitud dirigida al Alcalde, donde deberá colocar número de teléfono, celular, correo electrónico.
 - 6.2 Copia fedatada del DNI de todos los poseedores.
 - 6.3 Declaración Jurada de no tener otro lote.
 - 6.4 Plano simple de Ubicación.
 - 6.5 Declaración Jurada de no tener proceso judicial, extrajudicial ni reclamo alguno sobre la posesión de su lote, hasta la fecha.
 - 6.6 Declaración Jurada de los colindantes del predio materia de solicitud, donde declaren que efectivamente el solicitante es poseedor del mismo.
 - 6.7 Documentos de fecha cierta que acrediten la posesión desde antes del 25 de noviembre del 2016.
 - 6.8 Declaración Jurada de no tener proceso judicial, extrajudicial ni reclamo alguno sobre la posesión de su lote, hasta la fecha. Excepcionalmente y por única vez, se procederá a entregar una constancia de verificación y situación del lote, cuando el lote poseído se encuentre en un área de aporte, pero que sin embargo la habilitación urbana donde se encuentre el lote materia de solicitud está en proceso de aprobación y/o siendo modificada en sus diferentes modalidades incluyendo en dicho proceso al predio ocupado, en el caso que el lote se encuentra según el plan urbano vigente en zona de riesgo o de alto riesgo, sin embargo de la verificación posterior que la Municipalidad haga a través del área respectiva se concluya que no presenta zona de riesgo.
- Para lo cual deberá adicionar la siguiente documentación:
- 6.9 Planos visitados por la entidad propietaria del predio o por la entidad pública donde se esté tramitando la habilitación urbana y/o su modificación en sus diferentes modalidades:
 - 6.10 Original, Copia legalizada o fedatada del oficio o informe emitido por la entidad propietaria o por la entidad pública donde se está tramitando la habilitación urbana y/o modificación en sus diferentes modalidades, indicando de manera expresa el estado actual de la habilitación urbana donde se encuentra el lote poseído."

Artículo Segundo: DEJAR sin efecto cualquier norma que contravenga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Despacho de Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: ADECUAR al TUPA lo establecido en la presente Ordenanza dentro del plazo establecido por la normatividad vigente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho.

Municipalidad Distrital de Cayma
Rosario Quiroga Perizena
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Cayma
Luz Victoria Ruiz López Herrera
ALCALDE

Ordenanza Municipal N° 236

Que Aprueba "Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma"

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Mayo del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales poseen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 26077 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972. Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la ordenanza tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas. Que, conforme a la establecida en la norma IV del Título Único de Ordenamiento del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-FF, se indica al Legajo, modificar y suprimir tributos señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la sanción; el accionar tributario; el deber tributario y el objeto de recaudación o prestación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, así como señalar en el inciso b), que los gobiernos locales pueden conceder prorrogonas y otros beneficios tributarios. Que, el artículo 41 del Código Tributario señala la deuda Tributaria solo puede ser condonada por norma (con rango de Ley). Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administran. Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, emponen, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece. Que, según los artículos 10° numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son entes municipales, los tributos, crecidos por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios. Que, existen intereses y necesidades de las vecinas comunidades que se le otorgue una amnistía a fin de ponerle al día el pago de sus obligaciones tributarias. Que, hasta el 30 de Abril del 2018, la Recaudación por concepto del Impuesto Predial según 2016 se de S/ 2 346 244,69 y la meta 22 del plan de hacienda denominada "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial", establecida para este año por el Ministerio de Economía y Finanzas, exige que lovemente la recaudación del impuesto predial en un 15% respecto al recaudado el 31 de diciembre del 2017. Se estima que al 31 de Diciembre del 2017 se recaudó la suma de S/ 7 364 339,56, para el año 2018 se requiere recaudar hasta el 31 de diciembre del 2018 un total ascendente a S/ 9 159 565,61 ello en el marco del plan de hacienda al interior de la gestión municipal. Que, la Ordenanza N° 127-MDC, establece en su artículo 2° los beneficios Tributarios por Pronto Pago y Otros, siendo que estipula descuentos para los arbitrios municipal de Sernamap, Limuzza Pública, Parque y Jardines. Que, en consideración de los recursos pedidos de las vecinas se debe prever también la modificación del plazo del Beneficio de Pronto Pago hasta establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza 227-MDC, establecido en el numeral 1) el beneficio de 50% de descuento en los Arbitrios Municipales el cual opera hasta el 30 de Enero del 2018, prorrogado por la Ordenanza Municipal 228-MDC, prorrogado por Ordenanza Municipal 232 hasta el 31 de Mayo del 2018, debiendo prorrogarse su vigencia hasta el 30 de Junio del 2018. En tal sentido se requiere se apruebe una Ordenanza Municipal que disponga el beneficio de Amnistía y prorroga el plazo del Beneficio de Pronto Pago.

Que Aprueba "Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma"

Artículo 1°- APROBAR la presente Ordenanza Municipal que declara Amnistía Tributaria y Prórroga del Beneficio de Pronto Pago en el distrito de Cayma 2018.

Artículo 2°- DISPONER que se otorgue amnistía tributaria y no tributaria a los deudores por impuesto predial, arbitrios municipales, fiscoabonamiento y multas administrativas de pago a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización municipal según el régimen que se detalle a continuación:

- Régimen de Beneficios:** El régimen de beneficios se aplicará de la siguiente forma:
- 2.1. **DEUDA TRIBUTARIA**
 - a) Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1) y 178° numeral 1 del código Tributario siempre que el contribuyente efectúe el pago del Impuesto Predial
 - b) Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones Tributarias generadas a la fecha de pago por impuesto al patrimonio predial, impuesto de Alcabala, arbitrios municipales incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución Coactiva, previa liquidación de costas y gastos causados.
 - c) Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas e intereses de los fiscoabonamientos sobre cualquier materia de las cuotas vendidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

2.2. **DEUDA NO TRIBUTARIA**

- a) Condónese al 90% (noventa por ciento) de las multas administrativas derivadas de procedimientos sancionados, en cualquier estado del proceso. Si se otorga el presente beneficio a las multas derivadas de infracciones de licencias de habilitaciones urbanas, licencias de habilitación.

Artículo 3°- DISPONER que los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acceder a la presente Ordenanza priorizarán una Estipulación autenticada o fedatada del escrito de desistimiento de la impugnación. Formada y de su presentación pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el tribunal fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos, en la presente ordenanza deberá presentarse fotocopia autenticada o fedatada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

Artículo 4°- PRECISAR que queda entendido que los deudores tributarios y los deudores no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a los deudores beneficiarios de los beneficios.

Artículo 5°- DISPONER que los beneficiarios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de los costos y gastos causados, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligación.

Artículo 6°- ACLARAR que al término del presente Régimen de Amnistía Tributaria y No Tributaria, se procederá a cubrir el interés de las deudas tributarias y no tributarias con el reintegro de la base de interés moratorio (TMI) y las multas correspondientes.

Artículo 7°- PRORROGAR el beneficio de Pronto Pago, establecido en el Artículo 2° numeral 1) de la Ordenanza 227-MDC, de la siguiente forma: el 50% de descuento en los Arbitrios Municipales de Sernamap, Limpieza Pública, Parque y Jardines, hasta el 30 de Junio del 2018, Emisión bajo el alcance del beneficio de los contribuyentes que gozan de reducción de la base imponible conforme a la:

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera- DEJAR sin efecto legal todas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda- DISPONER que la vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de Junio 2018.

Tercera- FACULTAR al titular del Plazo para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Recaudación el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza a Secretaría General su publicación a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente al Área de Informática la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el veintidós de Mayo del año dos mil dieciocho.

Municipalidad Distrital de Cayma
Rosario Quiroga Perizena
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Cayma
Luz Victoria Ruiz López Herrera
ALCALDE